

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior solicitud fue recibida el día jueves, 10 de junio de 2021 a las 15:25 horas, a través del correo electrónico institucional

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	2332
Radicado	05001 40 03 009 2018 00491 00
Proceso	SERVIDUEMBRE ENERGÍA ELECTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA ISA S.A. ESP ISA ESP
Demandado	HEREDEROS INDTERMINADOS DE MARIA MERCEDES VELEZ JARAMILLO
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita tener por desistida tácitamente la prueba pericial, continuar con el proceso y proferir sentencia, teniendo en cuenta que los peritos designados a la fecha no han presentado el dictamen encomendado y la parte demanda tampoco ha dado cumplimiento al pago de honorarios; el Despacho no accede a la misma por improcedente, toda vez que no se reúnen las exigencias de los artículos 317 y 278 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se opuso al estimativo de perjuicios debiéndose dar aplicación a las disposiciones contenidas en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 20156, no pudiendo esta judicatura ir en contravía del derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, máxime si se tiene en cuenta que a la fecha los peritos designados se encuentran debidamente nombrados y posesionados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene constancia del pago de los gastos de pericia que fijó el Despacho, se procede a requerir al señor GILBERTO ELIECER YEPES PUERTA, para que en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, proceda a consignar a ordenes del juzgado los gastos de pericia fijados mediante auto No. 1119 del 17 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 230 del Código General del Proceso, so pena de considerar su conducta como una falta al deber de colaboración que le asiste, debiendo valorarse la misma cómo un indicio grave en su contra

haciéndose acreedor de una multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 09 de julio de 2021 a las 8 a.m,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcb3e9505642f2568994a889b52997c7d4331ff233ae261c1ba790578c82378**
Documento generado en 08/07/2021 06:43:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la apoderada del demandante NICOLÁS ARNOLDO ECHEVERRI GARCÍA, presentó escrito en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 16 de junio de 2021 a las 10:15 horas, pronunciándose frente al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 25 de mayo de 2021. Así mismo, le informo que el Dr. Juan Carlos González Pulgarín presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el día 2 de julio de 2021 a las 15:54 horas, manifestando que aceptaba el cargo designado como Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas. A Despacho para proveer.

Medellín, 08 de julio del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2352
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00326 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	NICOLÁS ARNOLDO ECHEVERRI GARCÍA
DEMANDADOS	DIEGO DE JESÚS CHAPARRO AGUDELO
DECISIÓN	INCORPORA - NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL CURADOR AD LITEM DE PERSONAS INDETERMINADAS Y RECONOCE PERSONERÍA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se dispone incorporar el escrito presentado por la apoderada del demandante NICOLÁS ARNOLDO ECHEVERRI GARCÍA, sin impartirle trámite alguno, toda vez que no presenta solicitud que deba resolverse sino una justificación de los motivos por los cuales considera que no es necesario volver a notificar a las personas emplazadas, argumentando que si bien el pasado 16 de febrero de 2021 fue decretada por el Despacho la nulidad de lo actuado desde el 2 de marzo de 2020, la misma sólo se refiere a aspectos formales y no sustanciales del proceso y que por lo tanto no abarca la notificación de las personas emplazadas.

El Despacho considera que los anteriores argumentos planteados por la parte demandante no resultan de recibo, toda vez que, al momento de decretar la nulidad, en la audiencia celebrada el 15 de febrero de 2021, fue claro el Juzgado en señalar que se trata de la nulidad de todo lo actuado desde el auto de sustanciación No. 926 proferido el día 02 de marzo de 2020 inclusive, entre eso, las publicaciones, los emplazamientos

y el nombramiento del curador, realizado con anterioridad a la declaratoria de la nulidad, razón por la cual, resulta indispensable volver a practicar dichos actos procesales en su totalidad, tal cómo se ha venido realizando desde el 23 de febrero de 2021, cuando allegó al expediente el registro fotográfico del aviso instalado en el bien inmueble objeto de litigio; máxime si se tiene en cuenta que la nulidad fue decretada precisamente por la indebida publicación del aviso a las personas indeterminadas.

Por otra parte, se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual, el abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN informa que acepta el cargo de Curador Ad-Litem, para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS.

En consecuencia, se le tiene notificado por conducta concluyente y se le se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN identificado con C.C. No. 71.773.964 y T. P. No. 174.776 del C. S. de la J., para representar a las PERSONAS INDETERMINADAS. Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de julio de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec04853032e640efe9d663845ce1da191ddf36296f95fa7cbff161baf6c20641

Documento generado en 08/07/2021 06:43:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 21 de junio del 2021, a las 4:42 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBRICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN	2292
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2019-01251-00
Demandante	ADELA YURANY LÓPEZ GÓMEZ
Demandado	SEBASTIÁN ZABALA LOAIZA MARÍA TERESA SÁNCHEZ VARGAS
DECISIÓN	AUTORIZA NUEVA DIRECCIÓN- REQUIERE

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada MARÍA TERESA SÁNCHEZ VARGAS, en la nueva dirección física informada, la cual deberá practicarse de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora en lo referente a la dirección electrónica para notificar al demandado SEBASTIÁN ZABALA LOAIZA, el Despacho previo a autorizar la misma, requiere a la memorialista para que se sirva indicar bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar y la forma como lo obtuvo, aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b27a7ec375daed935d422884da8740baac2c6d7c5c0f2b8e691bffe1af7df1

Documento generado en 08/07/2021 06:43:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de junio 2021, a las 9:03 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2293
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00482-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AECSA S. A.
DEMANDADA	SANDRA MILENA TORO BUSTAMANTE
DECISIÓN	Autoriza notificación en nueva dirección

En consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada SANDRA MILENA TORO BUSTAMANTE, en la nueva dirección informada, la cual deberá practicarse de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de julio del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52ed0bf255cb3a852bcb4ccd2dac51fc10a8006ba605dc015fd3d6e501cbc9
b3

Documento generado en 08/07/2021 06:43:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado NELSON DARÍO ARROYAVE CORREA se encuentra notificado personalmente el día 26 de mayo de 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 09 de julio del 2021.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1660
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00600-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	NELSON DARÍO ARROYAVE CORREA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de NELSON DARÍO ARROYAVE CORREA teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 07 de septiembre del 2020.

El demandado NELSON DARÍO ARROYAVE CORREA, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 26 de mayo del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A, y en contra de NELSON DARÍO ARROYAVE CORREA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 07 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.907.433.78 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97a5c6caf2373f9bc4348e3c03961b00c0ffde2570005102d7414211acf571d7

Documento generado en 08/07/2021 06:43:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de julio del 2021, a las 9: 35 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2289
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00626-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO ITAÚ
DEMANDADA	DOLLY DEL SOCORRO TAMAYO RÍOS
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho se incorpora notificación personal efectuada a la demandada DOLLY DEL SOCORRO TAMAYO RÍOS mediante correo electrónico, con constancia de lectura del mensaje de datos el día 06 de julio de 2021, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliendo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de julio del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**893b70526fc17f695847fa03caa49f4fdb42c4ee835f3827ab19b032a1f
b12c**

Documento generado en 08/07/2021 06:43:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de junio del 2021, a las 4:29 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2291
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00216-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA	CHRISTIAN CAMILO LARRARTE HEINZ ANDERSONORTÍZ CRUZ
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación aviso

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación por aviso efectuada al demandado HEINZ ANDERSON ORTÍZ CRUZ, la cual fue remitida al correo electrónico indicado el día 28 de mayo del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, ya que no se aportó el formato de notificación enviado, no se indica el término en que quedará perfeccionada la notificación por aviso, no se informa el término para retirar el traslado de la demanda ni el término concedido para ejercer el derecho de contradicción y defensa, demás no se señala los canales digitales para la comunicación del Despacho, no se indica el radicado, las partes del proceso ni la providencia que se notifica y por último hace alusión a la notificación personal electrónica del artículo 08 del Decreto 806 de 2020 a sabiendas de que se trata de una notificación por aviso, la cual constituye un acto procesal diferente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:
ANDRES FELIPE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 09 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JIMENEZ RUIZ
009 MUNICIPAL

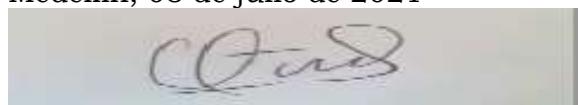
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38065dd718285c6fc41661f9c55ba1759a2c3ff99ed8f7f8bd424e5468f1246
5

Documento generado en 08/07/2021 06:43:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 30 de junio de 2021 a las 12:06 horas.
Medellín, 08 de julio de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1632
Extraproceso	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS LA 99
Demandado (s)	CHRISTIAN JAVIER CASTILLO ARCILA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00239-00
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la abogada DINA VANEZA CARO, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, básicamente por cuanto dicha profesional del derecho no tiene personería para actuar dentro del presente proceso.

Ahora bien, considerando la información suministrada en el memorial que antecede, se ordena oficiar a ARRENDAMIENTOS LA 99, para que informe de manera inmediata al Despacho si efectivamente el señor CHRISTIAN JAVIER CASTILLO ARCILA procedió con la entrega del inmueble objeto de las presentes diligencias el pasado 21 de junio de 2021, con el fin de tomar las decisiones pertinentes.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66967d4fae1b1223af13d984eff46483fa902b0e47e74c64e2f8e85411
3a61d4

Documento generado en 08/07/2021 06:43:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de junio del 2021, a las 3:11 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2283
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00565-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S. A. (ANTES INVERSORA PICHINCHA S. A.
DEMANDADA	JOHN WILMAR PUERTA IDARRAGA
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual aporta notificación personal, el Despacho no tendrá en cuenta la misma toda vez que no se informa el término a partir del cual se entiende perfeccionado el acto procesal, además que no reúnen las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, toda vez que no se aportó constancia de recibido u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

Se advierte que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente mediante providencia proferida del 07 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9ebebefd366d464ad256a577ea9566143057dbfdc85898cfad78b3ab55dea
cf**

Documento generado en 08/07/2021 06:43:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de junio del 2021, a las 11:06 y 11:07 a. m. Respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2294
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00581-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADA	ALEJANDRO ARANGO CASTRILLÓN
DECISIÓN	Incorpora citación negativa y autoriza notificar nueva dirección

Se incorpora citación para la notificación personal dirigida al demandado ALEJANDRO ARANGO CASTRILLÓN con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del demandado ALEJANDRO ARANGO CASTRILLÓN, en la nueva dirección física informada, la cual deberá practicarse de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de julio del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0587ab128eb81befad52d8358f421ab51423ebc46dd49e79153b97d252f31c
8f**

Documento generado en 08/07/2021 06:43:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de julio del 2021, a las 9:01 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2287
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00604-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JUAN PABLO HENAO NARANJO
DECISIÓN	ORDENA OFICIAR EPS SURA –

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho accederá a la misma, toda vez que la información pretendida goza de reserva por lo que no es procedente acceder a la misma mediante el ejercicio del derecho de petición; en consecuencia ordena oficiar a la EPS COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S. A. , con el fin de que informe el nombre, la dirección física y electrónica de la empresa que realiza los aportes en el sistema de seguridad social del señor JUAN PABLO HENAO NARANJO, igualmente para que informe los datos de ubicación que aparecen registrados en las bases de datos del citado demandado; a fin de garantizar el derecho que le asiste a la parte actora.

Al respecto, es importante señalar que no se oficiará a la EPS SURA conforme a la solicitud elevada por el memorialista, toda vez que al consultar en el ADRES el demandado se encuentra afiliado a la EPS COOMEVA.

Se advierte a la parte ejecutante, que una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma, para que proceda a solicitar la medida cautelar con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídase el oficio ordenado a la autoridad que antecede y remítase el mismo de manera inmediata en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee246ae935bb0c5d7d98a577d0b3c749bef806e761057073be3d6c5ef13ac319

Documento generado en 08/07/2021 06:43:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>